



E/501

Poder Legislativo

LEY N° 18.037

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

ARTICULO 1°. - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas en conmemoración de los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°. - El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 10.000 (diez mil) unidades con las siguientes características:

El valor facial de cada unidad será de \$ 500 (quinientos pesos uruguayos).

La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

Tendrá 12,50 gramos (doce gramos y medio) de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro.

La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

Su forma será circular y su canto estriado.

2006/00 2006/00

ARTICULO 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán a la conmemoración de los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación de autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de octubre de 2006.



HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

Secretario



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 OCT 2006

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

